

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 417
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2019-00063-00
Dte: Jorge Andrés Ospina
Dda: Paulina Chávez Vargas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio dos mil veintidós (2021)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que se encuentra allegada al proceso, la fotografía de la valla la cual cumple con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y como quiera que obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con la inscripción de la demanda, se ordenara la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

Así mismo se requerirá a la parte actora a efectos de que suministre la dirección de la parte demandada a efectos de su notificación, dado el cumulo de procesos contra la misma donde se ha registrado la misma.

Por lo tanto el Juzgado;

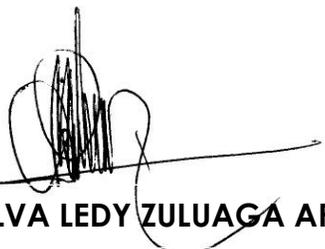
RESUELVE:

PRIMERO: INCLÚYASE la valla aportada en el presente Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que suministre la dirección de la parte demandada Señora Paulina Chávez Vargas, a efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb80ceaf123e3d2af60ffab4405ce63d4754840626c0ef792d9de31f78771e6**
Documento generado en 08/06/2022 02:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de suspensión de términos e información del porque no se ha rendido la experticia. Junio 1° de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 418
Deslinde y Amojonamiento
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00169 00
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Ddo: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Ha solicitado a través de escrito el señor perito Diego Leyes Díaz le sea suspendido el termino otorgado para rendir una experticia dentro del presente proceso con fundamento en que la información catastral de todos los predios involucrados en este y otros procesos no está disponible en las plataformas geográficas y no es posible identificar los predios, lo cual se debe al proceso de empalme del IGAC al nuevo operador, catastro Multipropósito de la Gobernación del Valle que avanza.

De lo que deviene y con conocimiento público e informe de ello al apoderado de la parte actora quien solicita se explique por qué no se ha rendido la experticia; en este municipio se está registrando actualmente el engranaje de esta entidad que ha generado la suspensión y limitación en la prestación de sus servicios; consecuente con ello, encuentra el despacho justificada la solicitud elevada por el señor perito con este argumento, primero para no rendir sus experticia dentro del término otorgado y consecuente con ello no suspender el termino como lo requiere sino ampliarlo por otro termino igual al inicialmente dado, como lo son veinte (20) días.

Encontrándose a Despacho el presente proceso, radica solicitud el auxiliar de la justicia, a efectos de que se oficie al Centro de Gestión Catastral de este municipio, para que expidan en PDF certificado catastral especial, copia del plano predial catastral. Carta catastral rural a escala 1:1000 de los años 1985 o 1996, de los siguientes predios:

1. 76-126-00000-0000001-1780-000000000 "Villa Lucrecia" y/o "La Palomera".
2. 76-126-00000-0000001-1781-000000000 "La Palomera – Lote".
3. 76-126-00000-0000001-0076-000000000 "Villa Gamma".

En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

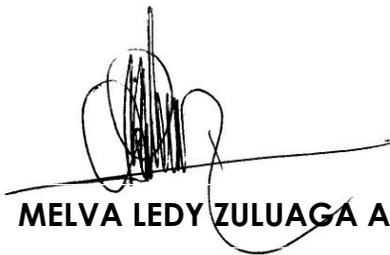
1°. Ampliar el termino en veinte (20) días más para que el señor Perito Diego Leyes Díaz rinda su experticia.

2°. **OFICIAR** al Centro de Gestión Catastral de este municipio, a efectos de que se expidan en formato PDF y con destino al presente proceso, los siguientes documentos:

- 2.1. Certificado catastral especial de los siguientes predios: 76-126-00000-0000001-1780-0000000000 "Villa Lucrecia" y/o "La Palomera". 76-126-00000-0000001-1781-0000000000 "La Palomera – Lote", 76-126-00000-0000001-0076-0000000000 "Villa Gamma".
- 2.2. Copia del plano predial catastral de los siguientes predios: 76-126-00000-0000001-1780-0000000000 "Villa Lucrecia" y/o "La Palomera". 76-126-00000-0000001-1781-0000000000 "La Palomera – Lote", 76-126-00000-0000001-0076-0000000000 "Villa Gamma".
- 2.3. Carta catastral rural a escala 1:1000 de los años 1985 o 1996 de los siguientes predios: 76-126-00000-0000001-1780-0000000000 "Villa Lucrecia" y/o "La Palomera". 76-126-00000-0000001-1781-0000000000 "La Palomera – Lote", 76-126-00000-0000001-0076-0000000000 "Villa Gamma".

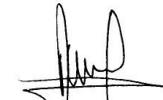
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0795a8ff99f971328fd92af62259dfde453957f5a7c1a05edced24d2c4416d8e**

Documento generado en 08/06/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial. Sírvase proveer. 02 de Junio de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 419
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00010 00
Dte: Martha Lucia Herrera Correa
Ddos: Llantas Alameda-Armando Lorza H & CIA LTDA
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

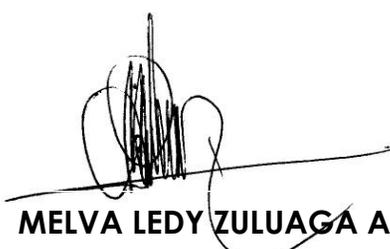
Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1°. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.

2°. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

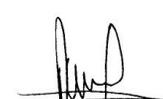
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96ed76b4e0f2baadd7a05b63c4dd2325c922ffcb317bf7691d78c55acb64276**

Documento generado en 08/06/2022 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, con otorgamiento de poder. Sírvase proveer. Mayo 21 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 420
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. 76 0126 40 89 001 2020-00127-00
Dte. Fanny Judith Pulido Acuña y otra
Ddo: María Sonia Franco Mera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

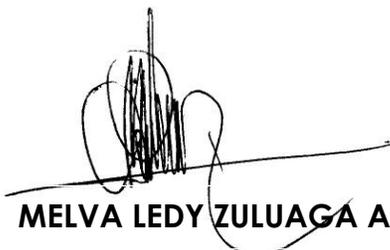
Evidenciado con la documentación aportada, el poder otorgado por la parte demandante al Dr. Guillermo Galindo Collazos para que las continúe representando dentro de la presente actuación, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas en el escrito respectivo.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, al Dr. Guillermo Galindo Collazos, identificado con la C.C. No. 16.595.284 y T.P. No. 29623 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302dbd40b725d1be8992512b9639c4a7c0d457d6f4b589ef4477f4ce8f6a3ec1**

Documento generado en 08/06/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 421
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 76126408900120210005400
Dte: Manuel Alejandro Henao Zuluaga
Dda: María Sonia Franco Mera

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (202)

En virtud al escrito de solicitud de nulidad procesal por indebida notificación del demandado Jonny Alexander Zúñiga Ortega, allegado por su apoderada judicial, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 134 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a la parte demandante, por lo tanto el Despacho **Dispone:**

ÚNICO: Dar traslado a la parte demandante señor Manuel Alejandro Henao Zuluaga, por el término de tres (3) días para los fines establecidos en el artículo 134 del Código General.

Notifíquese,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 073 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Código de verificación: **24b93660caa5f83241434ddb11c2f3f49a552e6355679313518f9a0324787e30**

Documento generado en 08/06/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho conforme lo peticionado por la parte demandada en el sentido de solicitar la prórroga de la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en razón a la imposibilidad de sus representados de hacerlo virtualmente; pero además a ello tenemos que para la fecha el despacho presentó fallas con su internet y también se imposibilitó dar inicio a la referida diligencia.

Consecuente con ello, se procederá a señalar nuevamente como fecha para dar lugar a dicha actuación y quienes así lo requieren harán su conexión en la sala de audiencias de este despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. FÍJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento el día trece (13) de junio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472fdfeb89c33d6f72a571f5a69e884067fd6ed615a1380a1bdef3df8050**
Documento generado en 08/06/2022 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Mayo 31 de 2022


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 425
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00172-00
Dte: Carmen Dionicia Pérez Betancourt
Ddo: Francisco Umaña Aguirre

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora al demandado Francisco Umaña Aguirre, la cual surtió efectos en la dirección indicada en la demanda para la notificación, esto es en la Vereda San Antonio, Salida al Pueblo, Lote No, 83 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.

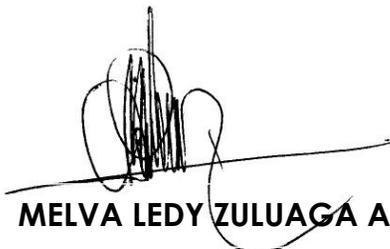
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, en la Vereda San Antonio, Salida al Pueblo, Lote No, 83 jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4b39d84d4ba703163efd39479ef2a98a74046a882d3e01d4f3c5bce8bf53e7**

Documento generado en 08/06/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que los emplazados, personas indeterminadas comparecieran al despacho a notificarse del auto admisorio, venció en silencio. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 426
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00249 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido el término para que los demandados determinados e indeterminados emplazados comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor MARIO HERNÁN TASCÓN QUICENO, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

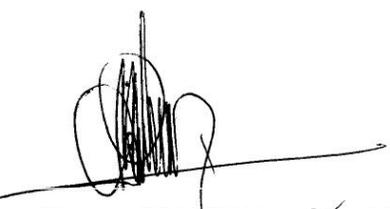
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o Herederos Indeterminados de Ramona Antonio Beltrán Ruiz y las personas indeterminadas, al DR. Mario Hernán Tascón Quiceno.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto No. 190 de fecha 15 de marzo de 2022 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1664e5e0beb26fe7874ecf6dd777446920e6500160b10f6dd69763435994f**

Documento generado en 08/06/2022 04:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 427
Proceso: Verbal Declarativo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00304-00
Dte: German Castañeda Gaitán y otra
Ddo: Yolanda Fonseca Fonseca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Vencido en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal, en el cual se les recaudara interrogatorio a demandantes y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

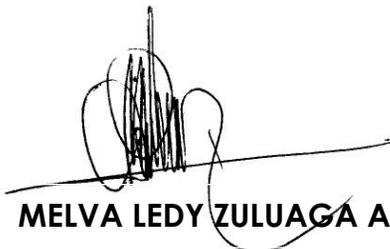
2º. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que

el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintitrés (23) de junio de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73
de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a
las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac2c0d0fbfb2b7c79328006c533035bc0c89a8f8b326497ddb330370e152e6**

Documento generado en 08/06/2022 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de calificar la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Mayo 24 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 428
Proceso: Verbal Sumario
Custodia, Regulación Visitas y Cuidado Personal
Rad. No. 76126408900120220010800
Dte: Zoraida Katherine Belarde
Ddo: Jorge Leonardo Daraviña Benachi

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Actuando a través de profesional del derecho, la señora Zoraida Katherine Belarde, solicita se disponga a su favor la custodia y cuidado personal de su hijo el niño EDB¹, razón por la cual dirige la demanda contra el padre señor Jorge Leonardo Daraviña Benachi, quien es en la actualidad quien ostenta la custodia y cuidado personal de su menor hijo.

Revisada la misma, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 391 ibídem, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Ahora bien, solicita la parte demandante se establezca de manera provisional el régimen de visitas, custodia y cuidado personal del niño, a su favor.

Teniendo en cuenta los anexos aportados con la demanda, como quiera que la señora Comisaria de Familia, mediante Auto Interlocutorio No. 102 del veintidós (22) de diciembre del año 2021, confirmo la ubicación del niño EDB en el hogar de su progenitor y hoy demandado, la misma no será modificada, no obstante ello, se procederá a fijar de manera provisional y hasta que se desate en derecho el presente proceso, la visitas de la madre.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°. AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso verbal sumario de regulación de visitas, fijación de custodia y cuidado personal.

2°. ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de regulación de visitas, fijación de custodia y cuidado personal, instaurada la señora **ZORAIDA KATHERINE BELARDE** contra el señor **JORGE LEONARDO DARAVIÑA BENACHI**.

¹ De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

3°. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

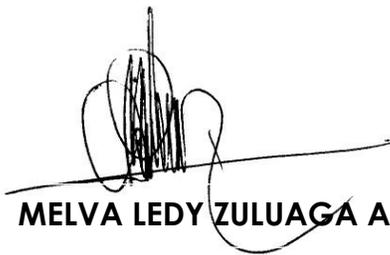
4°. Notifíquesele personalmente este auto al demandado señor Jorge Leonardo Daraviña Benachi, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días para que si a bien tiene conteste la misma.

5°. FÍJESE de manera **PROVISIONAL** las visitas del niño EDB a su señora madre Zoraida Katherine Belarde, los fines de semana desde el día sábado a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta el día domingo o lunes de ser día festivo hasta las siete de la noche (7:00 p.m.), quien lo recogerá en el actual domicilio del señor Jorge Leonardo Daraviña Benachi y allí mismo lo dejara una vez vencido el horario.

6°. Reconocer personería en la forma y términos del poder adjunto, para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante señora **Zoraida Katherine Belarde**, al Doctor Cesar Daraviña Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.695 y portador de la tarjeta profesional No. 74588 expedida por el C. S. J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8a7d1fbdcd7144a996a508ee1b398d35eb53f21c18fc136df39874d902f19782**

Documento generado en 08/06/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho la presente demanda a efectos de proceder con la viabilidad de su admisión. Sírvese Proveer. Mayo 27 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 429
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Dte: Banco Davivienda S.A.
Ddo: Yonfiyer Guaca Burbano
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00112-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado YONFIYER GUACA BURBANO, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo estudiada la demanda, encuentra el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 05701012400065500 de fecha 29 de septiembre de 2020). Obligación garantizada a través de la Escritura Pública No. 1537 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda del circulo de Buga, Valle del Cauca), las que prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del Señor YONFIYER GUACA BURBANO, identificado con la C.C. No. 6.265.916, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$52.978.071** correspondiente al saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré 05701012400065500 de fecha 29 de septiembre de 2020.

1.1. Por la suma de **\$3.479.905** correspondiente a los intereses corrientes desde el día 29 de octubre de 2021 hasta el 24 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 12.75% EA.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, computados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda (26 de mayo de 2022) y hasta el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

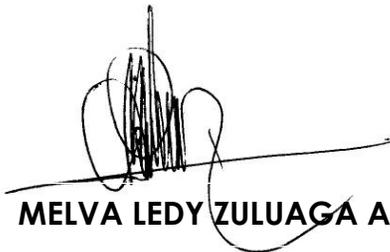
SEXTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad del demandado Señor YONFIYER GUACA BURBANO, identificado con la C.C. No. 6.265.916, para lo cual se dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, haciéndole saber que el mismo se identifica con la matrícula inmobiliaria número 373-66265.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante y conforme el mandato concedido, al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la c.c. No. 1.144.198.898, con T. P. No374.650 del C. S.J.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales de la parte actora y bajo su responsabilidad a Jenny Rivera Hernández, Wilson Andrés Castro Sinisterra y Luis Fernando Salazar Vanegas, con las facultades otorgadas en el acápite pertinente de la demanda donde se encuentran igualmente identificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73 de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca5ec5a09159c578ddcff16dbb366ac60be9b5db532ef029486bcf0e7bbdc6**
Documento generado en 08/06/2022 04:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Mayo 27 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 430
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00113 00
Dte: Olga Lucia Quintero Herrada
Ddo: Octavio Serna Ángel

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (8) de junio de dos mil veintidós
(2022)

La Señora Olga Lucia Quintero Herrada, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Personas Indeterminadas.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que;

1. No se allego el certificado de tradición correspondiente al predio de mayor extensión (M.I. 373-1618), tal como lo requiere y exige el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.
2. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexasen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

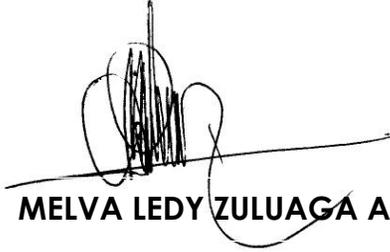
2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. Ricardo Alberto Bolívar, identificado

con C.C. No. 16.350.199 y T. P. No. 52.363 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73
de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a
las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20247f67d26e057d883a6075f11df9825d84db7f8a1aac8e2f35d5c0eca62043**

Documento generado en 08/06/2022 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho la anterior demanda para proceso verbal de restitución de Inmueble Arrendado. Sírvase proveer. Mayo 28 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 431
Rad. 76 126 40 89 001 2022-000114-00
Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Dte: Gladys del Socorro Molina Flórez y otro
Ddo: Eduin López Molina

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial la señora Gladys del Socorro Molina Flórez, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor Eduin López Molina.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato verbal de arrendamiento, de una casa de habitación ubicada en la urbanización La Esperanza manzana L, Casa 2, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, del mes de febrero de 2018, con un término de vencimiento de un año y con un canon mensual de arrendamiento de \$ 250.000 mensuales.

Que el arrendatario solo cancelo los dos primeros meses de arrendamiento, adeudando el resto hasta la fecha.

Con la demandada se allegó como anexos: poder, declaraciones extra juicio, certificado de tradición con M.I. 373-82531, Escritura pública No. 242 del 24 de junio de 2003.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora Gladys del Socorro Molina Flórez contra el señor EDUIN LÓPEZ MOLINA.

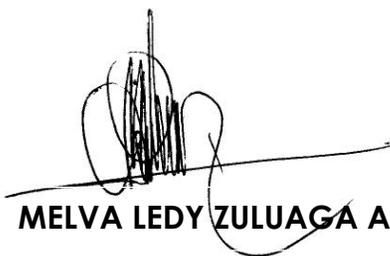
2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3°. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, donde se consignaran igualmente los que se causen durante el trámite del presente proceso.-

4°. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la T. P. No. 177.519 del C. S. J. y C.C. No. 6.265.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 73
de hoy nueve (9) de junio del año 2022, a
las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ed59335cb4c9f5a0b2ffb8ff6cb55a5b440ef507de5ccdcca7a8e22a53e1**

Documento generado en 08/06/2022 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>